



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ, QUINDÍO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que el día 14 de septiembre el apoderado de la parte demandante del presente proceso aporta memorial informando sobre el proceso de insolvencia, el cual reposa en el PDF 057 del E.D.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío. Septiembre 29 de 2023

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Q, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00148-00**

Interlocutorio: 2017

DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	: ALEXANDER LOPEZ RIOS
ASUNTO	: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE.

Considerando que, a través de auto del 06 de septiembre de 2023, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Pereira, admitió Proceso de Reorganización del demandado ALEXANDER LOPEZ RIOS como Persona Natural No Comerciante, y en dicha providencia, entre otros, ordenó a los jueces, remitir todos los procesos de ejecución que hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

Conforme lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Pereira, se ordena remitir el presente trámite con destino al Proceso de INSOLVENCIA, tramitado por dicho despacho a través Expediente Número de proceso 2023-00623-00.

Ahora bien, conforme al artículo 565 Numeral 7 del Código General del Proceso, se ordena poner a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Pereira, Risaralda, las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorros, corrientes o que cualquier título bancario posea el demandado, los cuales profirieron en BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR.
- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-185584 ante la Oficina de Registro de



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ, QUINDÍO

Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, la cual se obtuvo respuesta informando la negativa de la medida toda vez que el demandado no es titular del derecho de dominio del inmueble.

- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor identificado con matrículas Nro. KID 529, registrado en el Instituto Municipal de Transito de La Tebaida, el cual surtió efectos, sin embargo, se le requirió a la entidad para que corrigiera dicha inscripción pues no se indica cual es el número del radicado del proceso, ni las partes del mismo.
- El EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario deducido, el salario mínimo legal vigente, que percibía el señor ALEXANDER LÓPEZ RIOS, adscrito a la POLICÍA NACIONAL, la cual manifestó que el demandado ya no hace parte de la entidad, por tanto, no surtió efectos legales la medida decretada.

Finalmente, infórmese a dicha entidad que no existen dineros y/o bienes que deban ser entregados al demandado.

Por lo brevemente se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR** el presente proceso con destino al proceso de liquidación patrimonial tramitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Pereira, Número de Proceso 2023-00623-00.

**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de Pereira las medidas cautelares aludidas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: INFORMAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Pereira que no existen bienes y/o dineros puestos a disposición de este juzgado, que deban ser entregados al deudor.

**CUARTO:** Dejar la constancia en los libros radicadores sobre la salida del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
133 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cab3266a88746c321cb1a0f12023bc60fc61bd7b46e3766b873f8a73edbd52**

Documento generado en 29/09/2023 04:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**